



## "FONDO DE AGUA del RIO MENDOZA" CONSORCIO DE COOPERACIÓN

Entre: El Departamento General de Irrigación de la Provincia de Mendoza, identificado con C.U.I.T. N° 30-99916963-1, con domicilio en Barcala 202, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, representado en este acto por el Ing. Agr. Sergio Leandro Marinelli identificado con DNI Nº 12.931.596, en su carácter de Superintendente General de Irrigación, en adelante "DGI"; la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Mendoza, identificada con C.U.I.T. N° 30-71044355-2, con domicilio en Peltier 351 Piso: 6 Casa De Gobierno, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Lic. Humberto Daniel Mingorance identificado con DNI Nº 17.317.022, en su carácter de Secretario de Ambiente y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Mendoza, en adelante "SAYOT"; Agua y Saneamiento Mendoza S.A., identificada con C.U.I.T. N° 30-71151353-2, con domicilio en Belgrano 920, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Lic. Alejandro Gallego identificado con DNI Nº 22.189.314, en su carácter de Presidente, en adelante "AySAM"; Cervecería y Maltería Quilmes Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera identificada con C.U.I.T. N° 33-50835825-9, con domicilio en Charcas 5160, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Gonzalo Fagioli identificado con DNI Nº 23.478.019, en su carácter de apoderado, en adelante "Quilmes"; Aguas Danone de Argentina S.A., identificada con C.U.I.T. Nº 30-51705022-5, con domicilio en Moreno 877, piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por María Victoria Adjoyan identificada con DNI N° 31.507.771 y María Cecilia Ruiz identificada con DNI N° 27.150.548, en su carácter de apoderadas, en adelante "Danone"; y The Nature Conservancy, Entidad Extranjera Sin Fines de Lucro, identificada con C.U.I.T. N° 30-71037856-4, con domicilio en Av. Presidente Roque Sáenz Peña 1164, piso 9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Denise Bussio identificada con DNI N° 16.232.844, en su carácter de apoderada, en adelante "TNC" conforme documentación respaldatoria acompañada, suscriben el presente ACUERDO ASOCIATIVO, el cual se regirá por las disposiciones que a continuación se detallan:

## CONSIDERACIONES

- 1.1. Que a los 07 días del mes de marzo de 2.019 las personas jurídicas públicas y privadas anteriormente mencionadas se constituyeron en Grupo Promotor al efecto de evaluar la factibilidad para diseñar y crear el FONDO de AGUA del RÍO MENDOZA y trabajar de manera conjunta a tal fin.
- 1.2. Que "Los Fondos de Agua" son organizaciones que diseñan e impulsan mecanismos financieros y de gobernanza, articulando actores públicos, privados y de la sociedad civil con el fin de contribuir a la seguridad hídrica y al manejo sustentable de una cuenca determinada.



1.























- 1.3. Que el 13 de mayo de 2.019 se entregó el documento de apoyo a la toma de decisión, el cual recomendó "...proceder con la siguiente Fase (Diseño) para establecer un Fondo de Agua...", teniendo en cuenta que existe interés y visión compartida respecto al valor sinérgico del Fondo de Agua como mecanismo para promover la seguridad hídrica por todos los actores clave identificados en el Análisis de Situación y aprovechando las oportunidades existentes. Que el mencionado documento expresó, "...La seguridad hídrica de la Ciudad de Mendoza está íntimamente conectada a la seguridad hídrica del todo el oasis regado en la que se asienta. La fuerte conexión hídrica entre al agro y la ciudad, su dependencia común de la fuente de agua cordillerana, y los cambios en la magnitud y forma en que ambos la usan; imponen desafíos en los que el Fondo de Agua puede ser de gran ayuda. El Fondo puede catalizar transformaciones en la capacidad de anticipación, gobernanza y adaptación que ocurrirían mucho más lentamente en el escenario actual, en el que estos desafíos se abordan unilateral y aisladamente por las reparticiones gubernamentales, ciencia y técnica, producción y participación ciudadana. A partir de la creación de nuevos mecanismos de gobernanza y de financiación, de la aplicación más exhaustiva del conocimiento científico existente y la generación del faltante a partir de acciones estratégicas e intervenciones "piloto" y en el contexto de un plan explícito de comunicación e influencia sobre la sociedad, el Fondo de Agua es una solución apropiada para enfrentar los desafíos hídricos de la ciudad de Mendoza y su cuenca...", concluyendo positivamente sobre la factibilidad del FONDO de AGUA del RÍO MENDOZA.
- 1.4. Que se han realizado reuniones y talleres con expertos de cada uno de los miembros del Grupo Promotor (Aguas Mendocinas, Departamento General de Irrigación, Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, Aguas Danone de Argentina, Cervecería Quilmes y The Nature Conservancy-TNC) para definir y acordar el tipo de organización adecuada para la operación del Fondo de Agua según las opciones identificadas por Cleary Gottlieb para la creación y operación del Fondo.
  - En razón de lo anteriormente expuesto, todas las PARTES se encuentran interesadas en participar conjuntamente, bajo la forma de CONSORCIO en el ACUERDO.
  - Que las PARTES han decidido participar conjuntamente en el FONDO DE AGUA DEL RIO MENDOZA, para lo cual suscriben el presente ACUERDO como manifestación de su firme intención de regular sus relaciones, responsabilidades, administración y obligaciones en todo lo atinente al mismo.
  - Que las PARTES han acordado que el CONSORCIO constituye un sistema de trabajo organizado y no un sujeto autónomo de derechos, cuyas reglas de funcionamiento, condiciones de participación y demás previsiones serán establecidas en el presente ACUERDO.
- 1.8. Que las PARTES han acordado que las actividades específicas se abordarán caso por caso y serán detalladas en forma individual por todos o algunos de los miembros a través de acuerdos específicos, en los que se determinarán reglas de responsabilidad, administración y financiamiento de cada uno.
  - Que las PARTES acuerdan aplicar la metodología de diseño y creación de fondos de agua desarrollada por la Alianza Latinoamericana de Fondos de Agua, y por conducto de TNC brindará apoyo





















1.5.

1.6.

1.7.

1.9.





técnico, y aportará recursos complementarios a los de los participantes para realizar estudios y actividades relacionadas.

## 2. TERMINOLOGÍA

- 2.1. Los términos utilizados en el presente documento tendrán el significado que a continuación se detalla cuando sean utilizados en letras mayúsculas:
  - 2.1.1. CONSORCIO: significará la forma de asociación que las PARTES constituyen mediante el presente ACUERDO, de conformidad con lo regulado por el Código Civil y Comercial de la Nación para los contratos de tipo asociativo (arts. 1.442 y siguientes).
  - 2.1.2. CONTRATACIONES: significarán los convenios a suscribir con terceros para la ejecución del ACUERDO y/o CONVENIOS ESPECÍFICOS.
  - 2.1.3. ACUERDO: significará el presente instrumento de asociación y colaboración entre las PARTES.
  - 2.1.4. CONVENIOS ESPECÍFICOS: significará cada uno de los instrumentos que firmen las PARTES para determinar objeto, alcances, responsabilidades y funciones de los PROYECTOS ESPECIFICOS a realizar a través del CONSORCIO "FONDO de AGUA del RÍO MENDOZA"
  - 2.1.5. PARTE o PARTES: significará las personas firmantes del ACUERDO ASOCIATIVO, según sean individual o colectivamente referidas.
  - 2.1.6. FONDO DE AGUA DEL RIO MENDOZA: significará, en sentido amplio, lo establecido en este instrumento, sus anexos y CONVENIOS ESPECIFICOS.
  - 2.1.7. PROYECTO ESPECÍFICO: significará el planeamiento y realización de todo lo establecido en cada CONVENIO ESPECIFÍFICO.
  - 2.1.8. COMITÉ DIRECTIVO: significará el ámbito donde participan las PARTES para la toma de decisiones.

# 3. OBJETO.DENOMINACIÓN. DOMICILIO ESPECIAL

3.1. El presente ACUERDO estipula un Convenio Marco que tiene por objeto general establecer entre las PARTES, una relación de cooperación a los fines de desarrollar en forma conjunta proyectos que promuevan todo tipo de actividad científica, técnica, educacional, cultural, conservacionista y de investigación para la conservación y buen uso del recurso hídrico de la cuenca del Rio Mendoza, por medio de una plataforma de acción colectiva regional sin fines de lucro, para ayudar a mejorar la seguridad hídrica a través del cambio sistémico basado en la ciencia.

























- 3.2. En particular el ACUERDO que las PARTES suscriben tiene por objeto:
  - 3.2.1. Constituir e instrumentar la constitución del CONSORCIO que desarrollará el FONDO DE AGUA DEL RIO MENDOZA.
  - 3.2.2. Definir las normas para la actuación de las PARTES en cuanto a (i) todos los aspectos relativos a la constitución y formalización del CONSORCIO FONDO de AGUA del RÍO MENDOZA, (ii) todos los aspectos relativos al desarrollo del FONDO de AGUA del RÍO MENDOZA, (iii) algunos aspectos relativos a la administración y representación del CONSORCIO, y (iv) determinación de la responsabilidad de las PARTES del CONSORCIO en las actividades del FONDO de AGUA del RÍO MENDOZA.
  - 3.2.3. El Consorcio se denominará "FONDO DE AGUA del RIO MENDOZA, Consorcio de Cooperación".
  - 3.2.4. Las PARTES acuerdan en establecer el domicilio especial del CONSORCIO en calle Infanta Mercedes de San Martín 22, piso 8, oficina A, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, Argentina.

#### 4. DIRECTOR

- 4.1. Las PARTES acuerdan que el inicial DIRECTOR del CONSORCIO, para todos los efectos del FONDO DE AGUA DEL RIO MENDOZA, será la Srta. LÍA EMILCE MARTÍNEZ, DNI N° 32.474.384; las PARTES confieren, mediante la presente, mandato a su favor a los efectos de poder realizar todos los actos de administración y asuntos bancarios que sean pertinentes para la ejecución del mismo, habilitándola a celebrar todos los actos relativos al FONDO DE AGUA DEL RIO MENDOZA. También dan mandato por la presente para que el DIRECTOR realice todos los actos vinculados a la solicitud de inscripción de alta fiscal del CONSORCIO y toda otra cuestión inherente ante organismos tributarios, municipales, provinciales o nacionales.
- 4.2. Las PARTES acuerdan en designar como DIRECTOR SUPLENTE al Lic. Humberto Daniel Mingorance en su carácter de Secretario de Ambiente y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Mendoza (o quien en el futuro lo reemplace), para que sustituya al DIRECTOR en caso de remoción, ausencia o fallecimiento.
- 4.3. El DIRECTOR tendrá a su cargo la representación legal del CONSORCIO, y, por lo tanto, estará facultado para representar al CONSORCIO en todos los aspectos relativos al FONDO DE AGUA DEL RIO MENDOZA. En consecuencia, las PARTES le otorgan en este instrumento, sin perjuicio del instrumento detallado previamente, poder suficiente para que pueda practicar todo acto que asegure y garantice los intereses del CONSORCIO en el FONDO DE AGUA DEL RIO MENDOZA, entre ellos, a manera enunciativa mas no limitativa, podrá entregar y retirar documentos; solicitar cualquier información que considere pertinente, requerir, alegar o efectuar aclaraciones; rubricar o firmar documentos; recibir notificaciones; y, en general para recibir instrucciones por cuenta y en nombre de las PARTES, pudiendo realizar todos

























los actos que de una u otra manera sean necesarios para dar cumplimiento a este encargo. Asimismo, el representante legal se encuentra expresamente facultado para representar al CONSORCIO y suscribir ACUERDOS relativos al FONDO DE AGUA DEL RIO MENDOZA, con las limitaciones que establezca el COMITÉ DIRECTIVO, conforme los siguientes criterios: (i) la celebración, modificación y/o renovación por el CONSORCIO de contratos para la adquisición de productos o contratación de servicios, que en cada caso no superen, individualmente, la suma de dinero que el COMITÉ DIRECTIVO determine y no tengan un plazo de duración mayor a un (1) año; y (ii) la celebración de CONVENIOS ESPECIALES por un importe individual no mayor a la suma de dinero que el COMITÉ DIRECTIVO determine como límite máximo. Para los demás actos se requerirá aprobación expresa del COMITÉ DIRECTIVO.

- 4.4. El DIRECTOR llevará la contabilidad del FONDO DE AGUA DEL RIO MENDOZA, conforme la normativa vigente en la República sobre confección y aprobación de los estados de situación patrimonial y rendición de cuentas, que reflejen adecuadamente todas las operaciones llevadas a cabo en el ejercicio mediante el empleo de técnicas contables adecuadas. Será responsable de consignar los movimientos en los libros contables llevados con las formalidades establecidas de ley.
- 4.5. El DIRECTOR deberá llevar un libro de actas en el cual se labrarán las correspondientes actas de las reuniones que se realicen y a sus respectivas resoluciones y las remitirá por correo electrónico a los miembros del COMITÉ DIRECTIVO.
- 4.6. El DIRECTOR durará en su función dos (2) años. Vencido el mandato y hasta la designación de un nuevo DIRECTOR, el DIRECTOR seguirá desempeñando sus funciones como tal.
- 4.7. Una vez transcurrido el plazo del artículo previo, o ante remoción, renuncia o fallecimiento del DIRECTOR, LAS PARTES designarán un nuevo DIRECTOR, el que deberá ser elegido con el voto favorable de dos tercios de los presentes.
  - El DIRECTOR deberá rendir cuentas de sus actuaciones al menos una vez cada doce (12) meses.
- 4.9. El DIRECTOR podrá ser removido con el voto de dos tercios de los presentes en la reunión del COMITÉ DIRECTIVO.

#### 5. COMITÉ DIRECTIVO

4.8.

5.1. El COMITÉ DIRECTIVO se encontrará conformado por un (1) representante titular de cada una de las partes. A su vez cada PARTE designará igual cantidad de miembros suplentes, los que actuarán en caso de ausencia o impedimento de su correspondiente titular. Los miembros titulares y suplentes de cada PARTE se designarán mediante comunicación escrita dirigida a las otras PARTES. Tanto el miembro titular como el suplente, en su caso, podrán ser reemplazados sin expresión de causa por la PARTE que los designó. Cada miembro del Comité tendrá derecho a un (1) voto de igual valor. En caso de ausencia, renuncia o cese por cualquier otro motivo de cualquiera de los representantes indicados, la designación de su reemplazante se realizará por la Parte que hubiere designado al reemplazado.





















Página 5 de 14





- 5.2. El Comité sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, uno por cada PARTE, y las decisiones se tomarán por unanimidad.
- 5.3. El COMITÉ DIRECTIVO se reunirá por lo menos trimestralmente a los efectos de tomar conocimiento y monitorear las actividades, estado de avance y futuros CONVENIOS ESPECÍFICOS del FONDO de AGUA del RÍO MENDOZA. Tales reuniones serán convocadas de modo fehaciente por el DIRECTOR mediante la forma que este estipule, informando fecha, hora, modo o lugar y el orden del día, siempre con una anticipación no menor a diez (10) días. El DIRECTOR deberá labrar acta de lo deliberado y resuelto por el COMITÉ DIRECTIVO.
- 5.4. El COMITÉ DIRECTIVO será el ámbito para evaluar y según corresponda aprobar o rechazar las cuentas del DIRECTOR con mayoría de los votos de las PARTES presentes.
- 5.5. El DIRECTOR deberá elevar al COMITÉ DIRECTIVO los CONVENIOS ESPECÍFICOS que busque suscribir; y se requerirá unanimidad del COMITÉ DIRECTIVO para la aprobación y posterior suscripción de los mismos. Sólo contando con unanimidad del COMITÉ DIRECTIVO, podrá el DIRECTOR celebrar CONVENIOS ESPECÍFICOS en el marco del FONDO DE AGUA DEL RIO MENDOZA.
- 5.6. El COMITÉ DIRECTIVO será el responsable de aprobar el ingreso de nuevas PARTES al CONSORCIO, a propuesta del DIRECTOR, se requerirá aprobación unánime del COMITÉ DIRECTIVO. Cuando el número de PARTES del COMITÉ DIRECTIVO supere el número de nueve (9), las nuevas partes deberán agruparse a los efectos de unificar su participación en el COMITÉ DIRECTIVO. Las PARTES acuerdan en este acto que el aporte inicial al CONSORCIO para las futuras PARTES será de dólares treinta mil (U\$\$ 30.000,00) o su equivalente en pesos argentinos tomados al tipo de cambio oficial BNA (Banco de la Nación Argentina) venta vigente al momento del aporte.
- 5.7. Cualquiera de las PARTES podrá solicitar al DIRECTOR que convoque a reunión del COMITÉ DIRECTIVO. Si transcurrido el plazo de diez (10) días el Director no lo hiciere podrá convocarlo por sí mismo, estipulando el orden del día a los efectos de tratar cualquier tema que considere necesario.
- 5.8. Los representantes titulares y suplentes del COMITÉ DIRECTIVO, serán informados por cada miembro y se encontrarán establecidos conforme modelo ANEXO I que es parte integrante del presente.
- 5.9. The Nature Conservancy se incorpora como asesor técnico invitado para asesorar, colaborar y gestionar las acciones relativas al funcionamiento del FONDO DE AGUA del RIO MENDOZA. The Nature Conservancy no tendrá derecho a voto.

## ESTADOS DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

6.1. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 1475 del Código Civil y Comercial de la Nación, los estados de situación patrimonial del CONSORCIO, se confeccionarán anualmente al 31 de diciembre de cada año conforme a las formalidades establecidas por el articulo 320 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación y a los principios contables uniformes de acuerdo con la naturaleza e importancia





















6.



7.



de la actividad común, deberán ser sometidos a la aprobación de las PARTES, dentro de los sesenta (60) días del cierre de cada ejercicio. Se deberán llevar los libros exigibles y habilitados a nombre del CONSORCIO.

Los beneficios o pérdidas que deriven de los estados de resultados sólo podrán ser considerados definitivos y asignados una vez que los mismos sean aprobados por las PARTES. Con motivo de que el consorcio no persigue fin de lucro subjetivo, el mismo no podrá distribuir utilidades entre sus miembros.

## INDEPENDENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

- 7.1. La relación entre las PARTES en el presente Acuerdo en ningún caso implicará o podrá interpretarse como la existencia de una sociedad o asociación entre ellas. En tal sentido, las PARTES conservarán en todo momento su plena independencia, autonomía e individualidad técnica, jurídica y administrativa. No existirá entre las PARTES ni podrá presumirse solidaridad alguna, y la responsabilidad frente a terceros será atribuible exclusivamente a cada una de ellas por los hechos u omisiones de sus agentes.
- 7.2. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1477 del Código Civil y Comercial de la Nación, las PARTES asumen responsabilidad mancomunada frente a terceros cocontratantes, por todas y cada una de las obligaciones derivadas del FONDO DE AGUA DEL RIO MENDOZA, y de su eventual ejecución. Todas las responsabilidades y obligaciones que surjan del cumplimiento del presente ACUERDO, y sus consecuencias serán asignadas entre las PARTES en partes iguales. Si por cualquier causa una PARTE se viera obligada a asumir una responsabilidad en forma solidaria, dicha PARTE tendrá derecho a repetir a las demás PARTES las sumas que hubiere debido abonar en exceso con relación a su participación en el CONSORCIO. No obstante, si dichas responsabilidades y obligaciones surgen de hechos, actos u omisiones que sean imputables al dolo, culpa o negligencia de alguna de las PARTES, dicha PARTE responderá en forma exclusiva, por lo que deberá indemnizar íntegramente a las otras PARTES no responsables de las consecuencias que hubiesen sufrido. La PARTE no culpable tendrá derecho a repetir de la culpable todas las sumas que hubiese debido abonar como consecuencia de la culpa de la PARTE responsable.
- 7.3. Las PARTES acuerdan realizar los aportes para el funcionamiento del CONSORCIO "FONDO de AGUA del RÍO MENDOZA", los que deberán ser contabilizados y administrados por el DIRECTOR e informados al COMITÉ DIRECTIVO, para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente instrumento.
  - 7.3.1. El Consorcio constituye inicialmente su Fondo Común con los aportes realizados hasta el momento por las PARTES, sean los mismos económicos o en especie, para la creación del FONDO DE AGUA del RIO MENDOZA y acuerdan que los futuros recursos para el funcionamiento y sostenimiento operativo del mismo se acordaran en reunión del COMITÉ DIRECTIVO convocada al efecto.

























- 7.3.2. Las PARTES acuerdan que serán contabilizados los aportes realizados hasta la fecha por los miembros del consorcio, a efectos de lo establecido de la constitución del Fondo Común referido en la cláusula anterior.
- 7.3.3. Integrarán también este Fondo Común los bienes que fueren adquiridos con recursos provenientes del mismo, y aquellos que el COMITÉ DIRECTIVO mediante los CONVENIOS ESPECIFICOS se obligue a aportar.

## 8. INCUMPLIMIENTOS

- 8.1. Si alguna de las PARTES incumpliere cualquiera de las obligaciones contenidas en este ACUERDO o cualquier resolución del COMITÉ DIRECTIVO, será intimada por las otras PARTES para que subsane el incumplimiento o tome las medidas para subsanarlo dentro del plazo de diez (10) días corridos a partir de la notificación fehaciente que se le cursará al efecto, al domicilio consignado en este ACUERDO.
- 8.2. En caso de persistir el incumplimiento luego de transcurrido dicho lapso, la/s PARTE/s cumplidora/s podrá/n optar por reclamar el cumplimiento más los daños y perjuicios que se le hubiere ocasionado por el hecho del incumplimiento o como consecuencia del mismo, o bien podrá/n optar por cumplir por sí o a través de terceros y requerir un resarcimiento por los daños y perjuicios soportados, pagadero sobre los resultados que correspondieran a la/s PARTE/S incumplidora/s o con derechos o créditos de su titularidad, a opción de la/s PARTE/S cumplidora/s.
- 8.3. Si el incumplimiento fuera grave, y afectara el cumplimiento de este ACUERDO, la PARTE cumplidora podrá declarar rescindido el presente respecto a la PARTE incumplidora, asumiendo la ejecución de los compromisos y demás derechos y obligaciones correspondiente a la misma, con cargo a la PARTE incumplidora.

#### 9. CONVENIOS ESPECÍFICOS

9.1. Los CONVENIOS ESPECÍFICOS y acciones concretas que las PARTES acuerden desarrollar en el marco del presente CONSORCIO serán instrumentados y definidos, según el caso, mediante CONVENIOS ESPECÍFICOS, los que se considerarán celebrados al amparo del presente, estableciéndose según el caso, la naturaleza, términos, alcance y objetivos de los mismos, las actividades a realizar, las condiciones para su ejecución, los responsables de tales acciones, las protecciones legales correspondientes, los compromisos de las PARTES, así como todas aquellas cuestiones que las mismas consideren pertinentes incluir, siempre que no contraríen el objeto del presente y se encuentren bajo el amparo de la regulación normativa al respecto.

























- 9.2. Los CONVENIOS ESPECÍFICOS se celebrarán a los efectos de ejecutar el FONDO DE AGUA DEL RIO MENDOZA.
- 9.3. Los CONVENIOS ESPECÍFICOS deberán establecer:
  - i) Nombre del CONVENIO ESPECÍFICO.
  - ii) PARTES que se involucrarán,
  - iii) Determinación y alcances,
  - iv) Obligaciones, funciones y responsabilidades de las PARTES involucradas,
  - v) Plazo
  - vi) Normas de administración específica.

## 10. SINDICATURA PRIVADA

10.1. El COMITÉ DIRECTIVO podrá designar, si lo estimare conveniente, a un contador público nacional o estudio contable a los efectos de que éste realice tareas de sindicatura sobre el CONSORCIO FONDO de AGUA del RÍO MENDOZA en general, o sobre el o los CONVENIOS ESPECÍFICOS. La misma designación establecerá los plazos de la contratación y el modo en el que los gastos serán solventados por las PARTES.

## 11. DURACIÓN DEL ACUERDO

11.1. El ACUERDO rige a partir de su firma por las PARTES y tendrá vigencia por el plazo de cinco (5) años desde la suscripción del mismo.

En caso de que transcurrido el plazo mencionado las PARTES no expresen su voluntad en contrario, el presente se prorrogará de manera automática por el mismo plazo, debiendo el Director informar de tal situación a los miembros con una anticipación no menor de seis (6) meses a que se cumpla el plazo de duración estipulado.

- LAS PARTES podrán, en cualquier momento y por unanimidad, dejar sin efecto el ACUERDO.
- 11.3. Cualquiera de las PARTES podrá rescindir su participación en el presente en todo momento sin expresión de causa mediante preaviso fehaciente, con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos. La rescisión no dará derecho a las PARTES a reclamar indemnización y/o compensación de ninguna naturaleza. Las actividades que tengan principio de ejecución al producir efecto la rescisión, continuarán desarrollándose dentro de los límites de la previsión presupuestaria, debiendo seguir siendo ejecutadas hasta su finalización. La rescisión no podrá afectar las acciones pendientes de cumplimiento.



11.2.



















M





#### 12. **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

- 12.1. El Consorcio será disuelto en caso de producirse alguna de las siguientes circunstancias:
  - i) Por la decisión unánime de las PARTES.
  - ii) Por la reducción a uno del número de sus miembros, salvo la incorporación de un nuevo miembro dentro del plazo de tres (3) meses.
  - iii) Por la imposibilidad sobreviniente de lograr la consecución de su objeto. En caso de que la imposibilidad sobreviniente esté originada en la culpa grave de una de las PARTES, serán aplicables las sanciones previstas en el Artículo 8.

El proceso liquidatario estará a cargo del COMITÉ DIRECTIVO, que resolverá de acuerdo a las mayorías previstas en el presente ACUERDO.

Cancelado el pasivo, el remanente será destinado por el COMITÉ DIRECTIVO a una organización que tenga como objetivo atender los desafíos hídricos de la Ciudad de Mendoza y su cuenca.

#### 13. **MISCELANEAS**

- 13.1. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las PARTES acuerdan respetar la propiedad intelectual de los miembros, procurando proteger los derechos de cada una y acuerdan que el conocimiento y experiencia generados en la acción conjunta será de uso público, compartido y difundido para su aprovechamiento por otras instituciones interesadas en la protección de fuentes de agua. Las PARTES estipulan que los derechos patrimoniales de las obras que se originen a causa de este CONSORCIO y/o sus CONVENIOS ESPECÍFICOS, incluyendo consultorías con terceros, serán de propiedad común; y el DIRECTOR podrá autorizar la cesión de los derechos de propiedad intelectual. Sin perjuicio de lo anterior, las PARTES creadoras de la obra conceden una licencia gratuita a las otras PARTES para hacer uso de la información, con fines no comerciales, sin necesidad de autorización previa y expresa de la parte titular de los derechos, siempre y cuando se otorguen los créditos respectivos y la divulgación sea para beneficio del FONDO de AGUA del RÍO MENDOZA, y dejando constancia en las publicaciones de la participación de las entidades firmantes. Si la divulgación o uso es para otro objetivo, se requerirá autorización previa del COMITÉ DIRECTIVO.
- 13.2. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN. Toda publicidad, propaganda, o promoción que del presente quiera realizarse, así como de las actividades que sean consecuencia del mismo, deberá ser acordada previamente por las PARTES, ninguna de las cuales podrá utilizar o invocar el nombre y/o marcas de la otra, sin previa aprobación de la co-contratante.
- 13.3. CONFIDENCIALIDAD. Toda información proporcionada por las PARTES en el marco del presente o de los CONVENIOS ESPECÍFICOS será considerada como información confidencial por las otras, quienes las utilizarán solamente en relación al objeto del FONDO de AGUA del RÍO MENDOZA. Los términos y



























condiciones establecidos por las PARTES serán considerados como información confidencial. La información utilizada para el desarrollo y ejecución del presente será revelada a terceros siempre y cuando se encuentren previamente informados los miembros del COMITÉ DIRECTIVO propietarios de la información y los mismos hubiesen dado su consentimiento.

## 14. LEY APLICABLE

14.1. El ACUERDO ASOCIATIVO, así como las reformas, anexos y CONVENIOS ESPECÍFICOS que aprueben las PARTES, se regirán por las leyes de la República Argentina. Cualquier diferencia o controversia se resolverá, en primera instancia, amigablemente a través de sus representantes institucionales y técnicos; atendiendo al principio de la buena fe y comprometiéndose las PARTES a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en mérito del espíritu de cooperación mutua. Independientemente de lo anteriormente establecido, para todos los efectos que deriven de este acuerdo o de los CONVENIOS ESPECÍFICOS, las PARTES convienen someterse a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Provincia de Mendoza, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

## 15. EXCLUSIÓN E INCORPORACIÓN DE PARTES

- 15.1. Son causales de exclusión del CONSORCIO, las siguientes:
  - i) la declaración de quiebra de alguna de las PARTES;
  - ii) la intervención judicial de la respectiva administración societaria ya sea conforme la Ley General de Sociedades N° 19.550 o por cualquier otro motivo que se decrete judicialmente la intervención:
  - iii) el embargo o ejecución de parte sustancial de bienes afectados a los trabajos que se ejecuten en el marco del ACUERDO;
  - iv) la cesión de bienes efectuada a sus acreedores por alguna de las PARTES que afecte sustancialmente su patrimonio.
  - v) El incumplimiento por cualquiera de las PARTES a un acuerdo conexo al presente, cuya gravedad implique la terminación de dicho acuerdo conexo.
- 15.2. El presente ACUERDO es *intuitu personae*, por lo que no están permitidas cesiones totales ni parciales de participaciones a terceros, ni admisión de nuevos miembros en el CONSORCIO, ni separaciones, si no estuvieran previamente aprobadas por las demás PARTES.





















Página 11 de 1







- 15.3. En supuestos de incumplimientos graves de una de las PARTES que ponga en riesgo el cumplimiento del objeto del CONSORCIO o de este ACUERDO, podrá ser excluida previa intimación a que regularice la situación en un plazo de quince (15) días corridos. Ante el supuesto de incumplimiento grave, será de aplicación lo previsto en el Artículo 8. En ningún caso la exclusión o el retiro de una de las PARTES otorgará el derecho a la PARTE saliente a recibir resultados del CONSORCIO o del Fondo Común.
- 15.4. Se podrán incorporar nuevas PARTES con el acuerdo unánime de LAS PARTES. Al momento de la incorporación se determinarán las condiciones de ingreso de la o las nuevas PARTES, conforme lo establecido en el punto 5.6 del presente ACUERDO y bajo el formato de adenda.
- 15.5. En caso de acordarse una cesión, el nuevo miembro, cesionario, deberá aceptar por escrito en todos sus términos el presente ACUERDO y suscribirlo, y asumirá las mismas obligaciones y responsabilidades que el cedente tiene en virtud de este ACUERDO.

## 16. MODIFICACIONES

16.1. Ningún cambio o modificación al ACUERDO será considerado válido salvo que se realice por escrito y se firme por todas las PARTES o sus representantes debidamente autorizados.

#### 17. NOTIFICACIONES

17.1. Toda notificación entre las PARTES con motivo del ACUERDO o CONVENIO ESPECÍFICO se efectuará por escrito en los siguientes domicilios especiales físicos y/o electrónicos constituidos a todos los efectos del convenio:

Parte del COMITÉ DIRECTIVO	Domicilio Especial Físico	Domicilio Especial Electrónico
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION. CUIT 30-99916963-1	Barcala 202 Ciudad de Mendoza.	mandino@irrigacion.gov.ar
Secretaria de Ambiente y Ordenamiento Territorial, CUIT 30-71044355-2	Av. Peltier 351 3° piso Ala Oeste – Ciudad	mingoranceh@gmail.com
Agua y Saneamiento Mendoza S.A. (AYSAM); CUIT: 30- 71151356-2	Belgrano 920. Ciudad, Mendoza	agallego@aysam.com.ar

























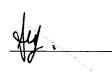
Aguas Danone de Argentina S.A. CUIT 30-51705022-5	Moreno 877 Piso 4, CABA.	Maria. AYANZ@danone.com Ana. GUERELLO@danone.com
Cervecería y Maltería Quilmes S.A.I.C.A y G. CUIT 33-50835825-9	•	vavazque@quilmes.com.ar
The Nature Conservancy CUIT: 30-71037856-4	Av. Pres. Roque Sáenz Peña 1164, piso 9- CABA	acalvache@tnc.org

17.2. Estos domicilios estarán vigentes mientras no fuera comunicada por medio fehaciente a las PARTES restantes su modificación.

Para constancia, se firman de plena conformidad seis (6) ejemplares originales, a los cinco días del mes de mayo de 2022.-

Perise Burs

6 in 6 i oh































# ANEXO I **COMITÉ DIRECTIVO REPRESENTANTES TITULARES Y SUPLENTES** MODELO DE PLANILLA

Parte del COMITÉ DIRECTIVO	Representante Titular	Representante Suplente
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION. CUIT 30- 99916963-1		
Secretaria de Ambiente y Ordenamiento Territorial, CUIT 30-71044355-2		
Agua y Saneamiento Mendoza S.A. (AYSAM); CUIT: 30-71151356-2		
Aguas Danone de Argentina S.A. CUIT 30-51705022-5		
Cervecería y Maltería Quilmes S.A.I.C.A y G. CUIT 33-50835825-9		
The Nature Conservancy CUIT: 30-71037856-4		





















# **C**ontractia CERTIFICADO DE FIRMAS

Firmante: 1

Nombre: María Victoria Adjoyan DNI: 31507771

Fecha de firma: 05/05/2022 Hora de firma: 09:25:45 Código de firma: aa186574-50e2-4937-8da7-7c348878c6c4

Código de validación ID: YTdiODhlO0E1ODk0NDkz





Firmante: 2

Nombre: María Cecilia Ruiz

DNI: 27150648

Fecha de firma: 05/05/2022 Hora de firma: 09:28:07

Código de firma: 1a92cd39-f636-441b-81aa-e7d0842fec68 Código de validación ID: NzE1NGY7QTEzMTQ1Mzk3



